



G CONSELLERIA  
O HISENDA  
I I ADMINISTRACIONS  
B PÚBLIQUES  
/ DIRECCIÓ GENERAL  
EMERGÈNCIES  
I INTERIOR

## **CONSULTA 2019-8-P**

### **Una autorización emitida por la Demarcación de Costas, tiene la consideración de autorización global previa de acuerdo con la disposición adicional octava de la Ley 7/2013?**

La disposición adicional octava de la Ley 7/2013, de 30 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares establece que las actividades que requieren una autorización global previa de la administración autonómica o del Estado, que se haya tramitado con una documentación técnica que incluya el objeto propio de un permiso de instalación, no necesitan obtener el permiso previo de instalación, dado que se considera otorgado de forma presunta mediante la autorización global mencionada

Para responder a la pregunta se debería saber cuál es el alcance de la autorización, si bien, en general, suele tratarse de una autorización sectorial que busca controlar la conformidad del proyecto a la normativa, en este caso, de costas, sin considerar el resto de normativa que pueda ser de aplicación. Si fuera así, la conclusión solo puede ser que esta autorización no tiene la consideración prevista en la DA 8ª de la Ley.